

RESOLUCION No. 451
(28 OCT 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN HOGAR DE PASO MODALIDAD FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ DE CONFORMIDAD CON EL LINEAMIENTO DEL ICBF, PROCESO DE PROTECCIÓN, MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 3368 DE 20 DE JUNIO DE 2022 DEL ICBF."

La alcaldesa del municipal de Cajicá en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal d) numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 42 establece *"La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia."* Así mismo, el artículo 44 dicta *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia."*

Que según el Decreto 936 de 2013, el servicio público de Bienestar Familiar se presta a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar por las entidades u organismos oficiales y por particulares legalmente autorizados y que entre sus fines esta la familia, los niños y las niñas, consagrados en los artículos 42 y 44 de la Constitución Política de Colombia.

Que de acuerdo con la Ley 7ª de 1979, el Decreto número 2388 de 1979 y el Decreto número 1137 de 1999, le corresponde al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, vincular y coordinar el mayor número de personas, entidades públicas o privadas que contribuyan o estén llamadas a contribuir de acuerdo con su objeto de constitución o por mandato de ley o reglamento, a garantizar directa o indirectamente la prestación del servicio de bienestar familiar; por lo tanto, se hace necesario identificar a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que Según la Sentencia T-468/18 *"De conformidad con nuestra Carta Política los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás (Art. 44, par. 3º, Superior), contenido normativo que incluye a los niños y niñas en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida, que se encuentran en situación de indefensión y que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad."*

Que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Los derechos de los niños

prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de *“asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”*, al tiempo que deben asegurar *“que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”*.

Que la Ley 1098 de 2006 por medio de la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia con la finalidad de garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, el cual tiene como objeto *“establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento (...)”* y su finalidad es la de *“garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes, su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (...)”*.

Que de esta manera en materia de infancia y adolescencia se han dado pautas y directrices para la protección integral, mediante principios generales que definen las políticas públicas en este importante sector, tales como las establecidas en los siguientes artículos:

Que el Artículo 7 ibidem establece la “Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se efectúen en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.”

El artículo 10° ibidem, prevé el principio de la corresponsabilidad que consiste en la concurrencia de actores y acciones tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes. La Ley asigna a la familia, la sociedad y el Estado la corresponsabilidad en su atención, cuidado y protección.

Artículo 11 ibidem inciso segundo: *“El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.”*

Artículo 12. ibidem *Perspectiva de género.* Se entiende por perspectiva de género el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. Esta perspectiva se debe tener en cuenta en la aplicación de este código, en todos los ámbitos en donde se desenvuelven los niños, las niñas y los adolescentes, para alcanzar la equidad.

Que en su artículo 57 ibidem establece: *“UBICACIÓN EN HOGAR DE PASO. La ubicación en hogar de paso es la ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con familias que forman parte de la red de hogares de paso. Procede la medida cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención.*

“La ubicación en Hogar de Paso es una medida transitoria, y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección.”

Así mismo, en su artículo 58 ibidem hace referencia a la Red de Hogares de Paso, entendida como *“el grupo de familias registradas en el programa de protección de los niños, niñas y adolescentes, que*



están dispuestas a acogerlos de manera voluntaria” en ambientes familiares propicios para su desarrollo donde se les brinde el cuidado y atención requeridos para el ejercicio y garantía de sus derechos.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, define los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y para asegurar su restablecimiento. Así mismo, coadyuva a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.

Que las Comisarías de Familia son las dependencias encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar. Según lo establecido en la Ley 2126 de 2021 su accionar debe ir dirigido a tomar las medidas tendientes al restablecimiento de sus derechos, entre ellas la consagrada en el artículo 57 de la Ley 1098 de 2006, que establece la ubicación en hogar de paso, como una medida inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con familias que forman parte de la red de hogares de paso, esta procede cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención.

Que las Comisarías de Familia del municipio de Cajicá de acuerdo a las solicitudes para la atención provisional de los niños, niñas y adolescentes, mientras se surte el proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y la autoridad administrativa decide cual es la medida de Restablecimiento de derechos más idónea para ellos, utiliza esta modalidad cuando no es posible la ubicación de los niños, las niñas o adolescentes en su familia de origen o red vincular de apoyo, porque no ofrecen las garantías necesarias para su cuidado y protección.

Que, con base en el lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que tiene como propósito describir las características generales y específicas de la atención integral a los niños, niñas y adolescentes, en las diferentes modalidades donde son ubicados por la autoridad administrativa.

El documento MO3.P expedido por el ICBF denominado **MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, Versión 2**, aprobado mediante Resolución N° 3368 del 20 de junio de 2022, por medio del cual se expiden los lineamientos Técnicos para los hogares de paso, establece las modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados, bajo modalidad de atención 24 horas, 7 días a la semana, para la ubicación inicial de niños, niñas y adolescentes, en una familia de la red de hogares de paso, organizada en cada municipio o departamento, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y para **Hogar de paso - familia**: Consiste en una familia que debidamente seleccionada, acoge provisionalmente y en forma voluntaria máximo a cuatro (4) niños, niñas o adolescentes en situación de amenaza y/o vulneración de derechos.

Que el artículo 21 de la Ley 7 de 1979, al señalar las funciones asignadas al ICBF, incluyó en el numeral 6 la de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia, los niños, las niñas y los adolescentes. Dicha función fue fortalecida en el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 al señalar que: *“todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado.”*

Que en cumplimiento de lo anterior el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 le atribuyó al

ICBF la facultad de otorgar personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección de los niños, niñas y adolescentes, así como de conceder, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor de edad y a la familia y a las instituciones que desarrollen programas de adopción. Igualmente, el Decreto 276 de 1988, estableció en su artículo 2 como una de las funciones del ICBF *“Otorgar, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones de utilidad común, que presten el servicio de Bienestar Familiar.”*

Que el Municipio para el manejo y atención de los NNA, clasificó a estos en dos grupos etarios para su atención, divididos en aquellos cuya edad ronda entre los 0 – 12 años, objeto de este proceso y bajo la modalidad finalidad familia y aquellos que superan los 12 años y hasta los 17, quienes son atendidos por un operador debidamente acreditado por el ICBF para modalidad casa hogar.

Desde los lineamientos dados por el ICBF por medio del **MANUAL**, se establece respecto a los aspectos generales de la modalidad de ubicación inicial hogar de paso modalidad familiar lo siguiente:

“MODALIDAD DE UBICACIÓN INICIAL: Se entiende por modalidades de ubicación inicial las formas en que se prestan los servicios de atención para la ubicación provisional de las niñas, los niños y los adolescentes en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, mientras la autoridad administrativa decide cual es la medida de restablecimiento de derechos más idónea para ellos, en función del interés superior. Estas modalidades aplican cuando no es posible la ubicación de las niñas, niños o adolescentes en su familia de origen o red vincular de apoyo, porque no ofrecen las garantías necesarias para su cuidado y protección.

“La permanencia en estas modalidades corresponde a máximo ocho (8) días hábiles, términos en el cual la autoridad administrativa debe decretar otra medida de restablecimiento de derechos. Durante la permanencia de la niña, el niño o el adolescente, se debe realizar acogida, cuidado y la atención requerida, con el fin de que la autoridad administrativa desarrolle las acciones pertinentes que le permitan determinar la medida de restablecimiento de derechos más conveniente para ellos y ellas, en función del interés superior. La recepción de las niñas, los niños y los adolescentes debe ser durante las 24 horas del día, y debe prevalecer que los grupos de hermanos se mantengan juntos.

“Hogar de paso – Familia: Consiste en una familia que debidamente seleccionada, acoge provisionalmente y en forma voluntaria máximo a 4 niños, niñas o adolescentes en situación de amenaza y/o vulneración de derechos. Población de hogares de paso – familia: Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados

“OBJETIVO GENERAL: Realizar ubicación inicial y provisional de las niñas, los niños y los adolescentes en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, mientras la autoridad administrativa adopta la medida de restablecimiento de derechos más idónea para ellos, en función del interés superior, con el fin de brindar atención integral.

“OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1. Recepcionar a las niñas, los niños y los adolescentes durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana, con el fin de dar respuestas a sus necesidades y asegurar su atención inmediata.*
- 2. Realizar acogida, cuidado y atención requerida a los niños, las niñas y adolescentes mientras que la autoridad administrativa determina la medida de restablecimiento de derechos más convenientes para ellos.*

De igual forma establece los componentes operativos tales como infraestructura física,

proporcionalidad de espacios, botiquín, dotación de dormitorio, dotación personal, dotación de aseo e higiene personal, alimentación y nutrición, recreación y actividad física como aspectos esenciales de la constitución y aprobación de un hogar de paso en modalidad familiar.

Así mismo el manual establece el proceso de atención para Hogar de Paso modalidad familiar así:

“Proceso de Atención

Hogar de Paso Familia

En el hogar de paso familia, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. *Realizar un proceso de acogida amigable y respetuoso donde la niña, el niño o el adolescente se sienta seguro, tranquilo y se creen vínculos de confianza.*
- b. *Identificar en las valoraciones iniciales la auto percepción de la familia o red vincular de apoyo, en cuanto a sus recursos, situaciones de amenaza y/o vulneración de derechos que generaron el ingreso a la modalidad, así como las situaciones asociadas (consumo de sustancias, trabajo infantil, violencias entre otras).*
- c. *Establecer vínculos con las niñas, los niños y los adolescentes, sensibilizando frente a la amenaza y/o vulneración de derechos y aclarar el proceso de atención estableciendo acuerdos para su atención en la modalidad.*
- d. *Promover la estabilización física y emocional de las niñas, los niños o los adolescentes a través de pautas de cuidado personal y descanso.*
- e. *Dar cuenta de acciones de estabilización emocional en el proceso de recepción.*
- f. *Particularizar los eventos sucedidos para propiciar su comprensión en el marco de proceso de restablecimiento de derechos.*
- g. *Generar espacios seguros de comunicación con las niñas, los niños o los adolescentes para identificar las posibles afectaciones con las que ingresa al proceso y de esta manera establecer un plan de caso coherente a sus necesidades.*
- h. *Desarrollo de estrategias para el manejo del estrés, la atención en crisis y primeros auxilios emocionales.*
- i. *Establecer acciones de contacto con la familia o red vincular de la niña, el niño y el adolescente, de acuerdo con lo establecido por parte de la autoridad administrativa.*
- j. *Identificar los factores de generatividad y vulnerabilidad.*
- k. *Establecer si la niña, el niño o el adolescente cuenta con una prescripción médica al momento de su ingreso, y realizar las gestiones a que haya lugar.*
- l. *Actividades de recuperación emocional de la niña, el niño o el adolescente, basadas en los usos y costumbres de estos. (terapias de música, danza, arte, deporte, entre otros).*
- m. *Estrategias acordes con la edad y a los gustos e intereses que integren el arte, la lúdica y el juego, en el marco de las acciones propias del centro de emergencia.*
- n. *Dentro de las actividades diarias de las niñas, los niños y los adolescentes, se debe incluir mínimo 4 veces por semana, la realización de actividad física por 45 minutos, la cual debe ser una actividad organizada, de acuerdo con los gustos de las niñas, los niños y los adolescentes.*
- o. *Gestionar con el sector salud, la atención en salud física o mental cuando la niña, niño o adolescente lo requiera y de acuerdo con los resultados de la valoración inicial.*
- p. *Desarrollar espacios, estrategias y atenciones individuales, familiares y grupales, con el objetivo de reconocer y fortalecer el manejo de emociones.*
- q. *Implementar estrategias de atención y fortalecimiento con las familias o red vincular de apoyo de las niñas, los niños y los adolescentes.*
- r. *Desarrollar planes de actividades con las niñas, los niños y los adolescentes que les permitan entender la vida cultural y artística que les rodea, de tal manera que propicie mayores pautas de socialización con sus pares y adultos.*
- s. *Si se cuenta con niñas, niños y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas, establecer espacios para el descanso de estos de acuerdo con sus costumbres.*
- t. *Si la niña, el niño o el adolescente va a ser reintegrado con su familia o red vincular:*

- *Informar de los servicios y oferta institucional en su lugar de residencia, tanto para la niña, el niño y el adolescente como para su familia, acorde al motivo que originó su ubicación en la modalidad de atención.*
- *Brindar herramientas a la familia y/o red vincular, para el desarrollo de capacidades parentales basadas en la confianza e interacciones familiares positivas, promoviendo el ejercicio de las responsabilidades y fortalecimiento de la autonomía.*
- u. *Si la niña, el niño o el adolescente, va a ser reubicado en otra modalidad:*
 - *Se debe informar a la niña, el niño y el adolescente, cómo avanza su proceso y cuáles son las medidas a seguir.*
 - *Realizar sesión de trabajo con el nuevo operador y/o modalidad, con el fin de dar cuenta del proceso adelantado con la niña, el niño o el adolescente, y que esto sea parte de la continuidad de dicho proceso.*
- v. *En el momento del egreso de la niña, el niño o el adolescente (sea reubicación o reintegro), se debe realizar un informe final que contemple las acciones planeadas y desarrolladas durante su permanencia; así como los logros y acciones pendientes a desarrollar. Dicho informe debe estar elaborado y entregado a la autoridad administrativa máximo a los 2 días hábiles del egreso de la niña, niño y/o adolescente. Así mismo, se debe incluir las acciones desarrolladas en los dos puntos anteriores."*

Adicional a lo mencionado anteriormente para las modalidades de ubicación inicial, en el hogar de paso familia, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. *A pesar de que el tiempo de ubicación será corto, el responsable del hogar deberá contar con los documentos de salud del beneficiario, su identificación y las recomendaciones para brindar un proceso de atención.*
- b. *Acompañamiento y apoyo al responsable del hogar de paso para que la niña, el niño y el adolescente reciba de manera inmediata, una vez se ubique en el hogar de paso, dotación personal inicial, y lo que se requiera.*
- c. *Seguimiento al proceso de adaptación de la niña, el niño y el adolescente en el hogar.*
- d. *La autoridad administrativa y su equipo realizarán el apoyo constante para el trámite ante la Entidad Prestadora de Servicio de Salud, de citas médicas, vacunación y todo lo relacionado con la atención en salud que requiera la niña, el niño y el adolescente, así mismo el apoyo en la valoración médica especializada de cada niña, niño y adolescente, a fin de determinar su estado de salud y su diagnóstico a efectos de poder brindar un proceso de atención acorde a sus necesidades particulares según sea el caso.*
- e. *Es importante que la persona responsable del hogar de paso conozca para todos los casos, el motivo de ingreso, con el fin de estar alerta, y disponer de lo necesario para su atención.*
- f. *En hogar de paso - familia se recomienda no ubicar niñas, niños o adolescentes menores de 14 años en conflicto con la ley, ni menores de edad que presenten consumo de sustancias psicoactivas o que se encuentren bajo sus efectos. En estos casos, es importante que la autoridad administrativa active la ruta en salud, de acuerdo con los criterios establecidos en el lineamiento técnico de ruta de actuaciones.*
- g. *Por último, es determinante que el acompañamiento y seguimiento por parte de la autoridad administrativa y su equipo técnico sea de manera permanente, así mismo se brinden las orientaciones técnicas para el manejo de las niñas, los niños o los adolescentes ubicados en la modalidad."*

Otras Responsabilidades: Son responsabilidades básicas del operador las siguientes:

- *Registrar la confirmación de los ingresos y egresos de cada beneficiario en el Sistema de Información Misional del ICBF o cualquier otro sistema de Registro que habilite el ICBF, cuando hayan sido remitidos por el Defensor de Familia o la autoridad administrativa competente.*

- *Guardar absoluta confidencialidad en el registro de información, así como en la información a la que tenga acceso en el momento de ingresar los registros al Sistema de Información Misional – SIM del ICBF.*
- *Regional ICBF: cada regional del ICBF realizará procesos de inducción y capacitación a los operadores en cuanto al diligenciamiento de la información en el Sistema de Información Misional y funciones que corresponden al respecto.*

NOTA: Estos requisitos serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador mediante visita técnica.”

Por último, el MANUAL establece el proceso de selección de hogar de paso modalidad familiar así:

“El proceso de selección corresponde a la escogencia de hogar para el funcionamiento de la modalidad familiar y debe llevarse a cabo con estricto cumplimiento del presente documento siendo responsabilidad del ente territorial, por sí mismo o a través de operadores contratados para este efecto, lo cual se orienta a la selección directa de familias, con el cumplimiento de los criterios de idoneidad para el cuidado de las niñas, los niños y los adolescentes, con el fin de ofrecer las mejores condiciones para la atención de ellos.

“CRITERIOS DE SELECCIÓN HOGAR DE PASO: Las familias que aspiren, deberán inscribirse y presentar su hoja de vida ante la secretaria de desarrollo social, dirección para la equidad y la familia hasta la fecha límite establecida en el cronograma de la presente convocatoria, incluyendo la información de todo su núcleo familiar.

1.1. *Promoción y divulgación:*

1.2. *Rango de edad de los cuidadores al momento de la selección: debe encontrarse entre los 23 y 50 años. La edad máxima para que la persona continúe como responsable*

1.3. *Escolaridad de los cuidadores al momento de la selección:*

3.3.1 *Básica secundaria (novenno grado) aprobado y certificado o capacitaciones o cursos que lo habilitan para atender niños, niñas y adolescentes.*

3.3.2 *Buenas condiciones de salud física y mental certificada, tanto del responsable directo del servicio como de su cónyuge o compañero, y de todos los miembros de la familia (la certificación debe expedirla un médico debidamente registrado).*

2. *Disponibilidad de tiempo: la persona responsable del hogar de paso – modalidad Familiar debe contar con disponibilidad de tiempo completo a fin de brindar cuidado y atención a los niños y niñas, 24 horas al día, los siete (7) días de la semana, con una permanencia de máximo ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad administrativa debe decretar otra medida de permanencia.*
3. *Experiencia: tener experiencia en crianza o trabajo con niños, niñas o adolescentes. Sin embargo, la falta de experiencia no es criterio excluyente, pero se dará prelación a quienes la tengan.*
4. *Todas las personas mayores de edad de las familias que se postulan como Hogar de Paso – Modalidad familiar, deben otorgar consentimiento para tratamiento de datos personales.*
5. *Requisitos para la convocatoria:*

- *Formulario de inscripción*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los adultos del hogar.*
- *Certificado judicial (mayores de 18 años de edad).*
- *Dos (2) referencias personales o familiares.*
- *Constancia de residencia en el municipio no inferior a un (1) año, debidamente certificado por la autoridad competente.*
- *Certificaciones de trabajo o constancias de la actividad laboral desempeñada por el cónyuge, compañero permanente o del proveedor económico del grupo familiar.*
- *Documentos que acrediten la vinculación o cobertura del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS) de todos los integrantes del hogar, sea en régimen especial, en el contributivo o en el subsidiado.*
- *Todas las personas mayores de edad de las familias que se postulen como Hogar de paso, deberán otorgar consentimiento para tratamiento de datos personales.*

Que en virtud de lo anterior y considerando la necesidad de continuar garantizando los derechos de los niños, niñas y adolescentes del municipio de Cajicá a través de los hogares de paso modalidad familiar, la Secretaría de Desarrollo Social, Dirección para la Equidad y la Familia, realizó convocatoria de hogares de paso MODALIDAD FAMILIA cuyo objeto es **“ESCOGER UNA FAMILIA PARA PRESTAR EL SERVICIO COMO HOGAR DE PASO MODALIDAD FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE CAJICA”** mediante la cual se realizó la respectiva promoción y divulgación para el proceso de selección – Hogar de Paso Modalidad Familia y se estableció como fecha de apertura **el 15 de julio de 2024 a las 8:00 a.m. y fecha de cierre 31 de julio de 2024 a las 08:00 a.m.**, dando a conocer los diferentes aspectos generales y requisitos establecidos en el MANUAL.

Que la respectiva convocatoria fue divulgada a través de cartelera en las diferentes sedes de la Alcaldía Municipal de Cajicá, página web, redes sociales y demás canales de comunicación disponibles para dicho fin.

Que, dentro del plazo establecido, se recibieron documentos de postulación **el día 16 de julio de 2024, por parte de la señora MARIA ANGELICA YAYA CUERVO identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.424.205 expedida en el Municipio de Cajicá.**

Que una vez allegada la postulación por parte de la señora **MARIA ANGELICA YAYA CUERVO**, se procedió por parte la Secretaría de Desarrollo Social, Dirección para la Equidad y la Familia a validar la documentación aportada la cual se relaciona así:

Requisito establecido en convocatoria	Comentario
Formulario de Inscripción (Anexo 2)	<p>Presenta formulario de inscripción debidamente firmado y diligenciado en el cual se evidencia que la vivienda en la cual reside cuenta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tres (3) habitaciones - Una (1) habitación utilizada por el grupo familiar. - Dos (2) baños. - Dos (2) habitaciones disponibles para ubicación. <p>Residencia propia, con servicios de agua potable, energía, gas natural, internet, teléfono, televisión por cable.</p>

Fotocopia de la cédula de ciudadanía de todos los adultos miembros del hogar.	Presenta fotocopia de cedula de ciudadanía con No. 20.424.205 de Cajicá.
Certificado de antecedentes judiciales de los miembros del hogar mayores de 18 años, expedido con no más de 10 días anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria.	Adjunta certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales en la cual se evidencia que María Angelica Yaya Cuervo "No tiene asuntos pendientes con las autoridades Nacionales"
Dos (2) referencias personales o familiares. Constancia de residencia en el municipio del responsable, expedido por autoridad competente con no más de un (1) año.	Adjunta dos referencias personales del señor Luis Eduardo Yaya Cuervo: <i>"Sirva la presente para manifestar que recomiendo a la señora MARIA ANGELICA YAYA CUERVO identificada con Cédula de Ciudadanía N° 20°424.205 de Cajicá (Cundinamarca), como una persona honesta, respetuosa, servicial, colaboradora y muy responsable, por lo anterior la recomiendo para cualquier actividad, responsabilidad y tarea que le sea asignada y que se encuentre dentro de sus capacidades"</i> Nidia Hernández Hernández: <i>"Por medio de la presente, yo, NIDIA HERNANDEZ HERNÁNDEZ identificada con cedula de ciudadanía número 20.423.795 de Cajicá (Cun.), me permito recomendar de manera especial a la señora, MARIA ANGELICA YAYA CUERVO identificada con cedula de ciudadanía número 20.424.205 de Cajicá (Cun.), a quien conozco de vista, trato y comunicación desde hace 52 años y puedo certificar que es una persona honesta, honrada, trabajadora, responsable, de buenos valores y capaz de cumplir con sus deberes y obligaciones."</i>
Certificaciones de trabajo o constancias de la actividad laboral desempeñada por el cónyuge, compañero permanente o del proveedor económico del grupo familiar	Adjunta certificación de LUIS EDUARDO YAYA CUERVO contador público T.P 73661-T identificado con CC. 79.186.169, certifica que el señor Jhon Jairo Moreno Sora percibe en promedio ingresos mensuales por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000) en el desempeño de su actividad como conductor
Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud de todos los integrantes del hogar.	Adjunta certificación de Famisanar en la cual se encuentra en estado activo y en condición de primer cotizante.
Todos los miembros mayores de edad del hogar postulante deben otorgar consentimiento para tratamiento de datos personales.	Adjunta autorización para el tratamiento y uso de datos personales.

Que obra dentro de los anexos de la convocatoria *ACTA DE CIERRE DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE FAMILIAS EN LA CONVOCATORIA DE HOGAR DE PASO MODALIDAD FAMILIAR 2024*, suscrita por **YENNY MARCELA QUINTERO ALVARADO** en su condición de Secretaria de Desarrollo Social, en donde se deja constancia que en el día y hora límite en el cronograma para la presentación de documentación solo se presentó la señora *MARIA ANGELICA YAYA CUERVO* adjuntando 18 folios útiles.

Que mediante documento fechado, **YENNY MARCELA QUINTERO ALVARADO** en su condición de secretaria de Desarrollo Social, validaron la documentación presentada por parte de la señora *MARIA ANGELICA YAYA CUERVO* (única postulante), en donde se determina que **CUMPLE** con todos los requerimientos obrantes dentro de la convocatoria indicada en la presente resolución.

Que, de conformidad con lo establecido en el **MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, Versión 2** se realizó la respectiva valoración de psicológica por parte de una de las funcionarias de las Comisarías de Familia del Municipio de Cajicá, encontrando que se cumplen los aspectos establecidos en el manual adoptado por el ICBF, así mismo a través del citado equipo se realizó el componente de inducción y formación mínimo establecido.

Que conforme a los antecedentes indicados en la presente resolución, que la postulante señora **MARIA ANGELICA YAYA CUERVO** cumple con los documentos y requerimiento efectuados en la ya mencionada convocatoria y teniendo como base el aval del equipo interdisciplinario de las Comisarías Primera, Segunda y tercera de Familia del Municipio de Cajicá en un concepto integral para la constitución como Hogar de paso modalidad familiar y dado que éste cumple con el perfil esperado, se emitió por parte de las mencionadas comisarias concepto de **APROBACIÓN** al mismo.

De esta forma el **MANUAL** establece respecto a la aprobación de una familia para ubicación inicial hogar de paso modalidad familiar, lo siguiente: *"(...) La aprobación la realiza el ente territorial o el operador, a partir de los documentos, valoraciones y conceptos del proceso. Si estos son favorables, se procede a elaborar el acta de aprobación de las familias aspirantes que cumplieron a satisfacción con las etapas y requisitos exigidos, la cual debe ser suscrita por el representante legal del ente municipal, distrital o autoridad indígena. (...)"*

En mérito de lo expuesto, la alcaldesa Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar como hogar de paso modalidad familiar a la señora **MARIA ANGELICA YAYA CUERVO**, identificada con la C.C No. 20.424.205 de Cajicá, residente en la Calle 22ª N° 1B – 44E, Vereda Rio Grande, Sector Rincón Santo del Municipio de Cajicá, quien recibirá bajo medida de Restablecimiento de Derechos con ubicación en medio familiar hasta cuatro (04) niños, niñas o adolescentes que le remita los Comisarios de Familia conforme con las recomendaciones dadas como parte del concepto integral emitido por el equipo interdisciplinario de las Comisarías de Familia. La responsable del Hogar Sustituto y su familia deberán dar estricto cumplimiento a los Lineamientos Técnico - Administrativos establecidos para el funcionamiento del servicio y a las obligaciones contraídas en las Actas de Ubicación en medio familiar, cuando reciba bajo medida de Restablecimiento de Derechos a un niño, niña o adolescente.

PARAGRAFO: La familia que adquiere la calidad de Hogar de paso modalidad familiar, asume el compromiso de ser modelo de referente familiar funcional, esperándose que ésta sea una familia garante de derechos y articule las redes dentro de su comunidad que propendan por el fortalecimiento

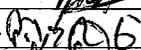
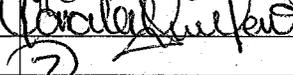
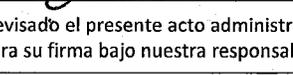
de acciones para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la Señora MARIA ANGELICA YAYA CUERVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.424.205 expedida en el Municipio de Cajicá, de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. - COMUNICAR el contenido de la presente resolución a las Comisarías de Familia Primera, Segunda y Tercera del Municipio de Cajicá Cundinamarca para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

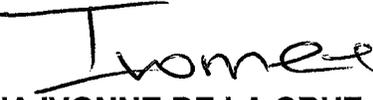

FABIOLA JACOME RINCON
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Nicolás Nieto Rodríguez		Director Infancia y Juventud
Elaboró y Revisó	Jonathan Fortuna Heredia		Profesional Universitario Sjur.
Revisó	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
Revisó y aprobó	María del Pilar Galeano Heredia		Directora Equidad y Familia
Revisó y Aprobó	Yenny Marcela Alvarado Quintero		Secretaria de Desarrollo Social
Revisó	Ricardo Alberto Sánchez Rodríguez		Secretario General

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad

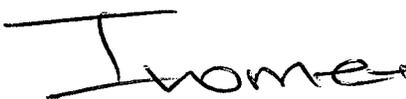
CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 451 de octubre veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 451 de octubre veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 
Revisó: Hugo Palacios – Asesor del Despacho 